



**AUTO No 1456 DE 2016
(12 DE DICIEMBRE)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE UNOS ÁRBOLES DE DISTINTAS
ESPECIES UBICADOS EN LA CALLE 14 N° 15-69 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA
GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 22 de Noviembre de 2016, con radicado interno N° ENT- 1673, el señor JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA, solicita la poda de un árbol de Laurel ubicado en la calle 14 N° 15-69 del Distrito de Riohacha-La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, profirió auto N° 1398 del 24 de Noviembre de 2016, avocando conocimiento de la misma y ordenando la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto referenciado, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1053 de fecha 5 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

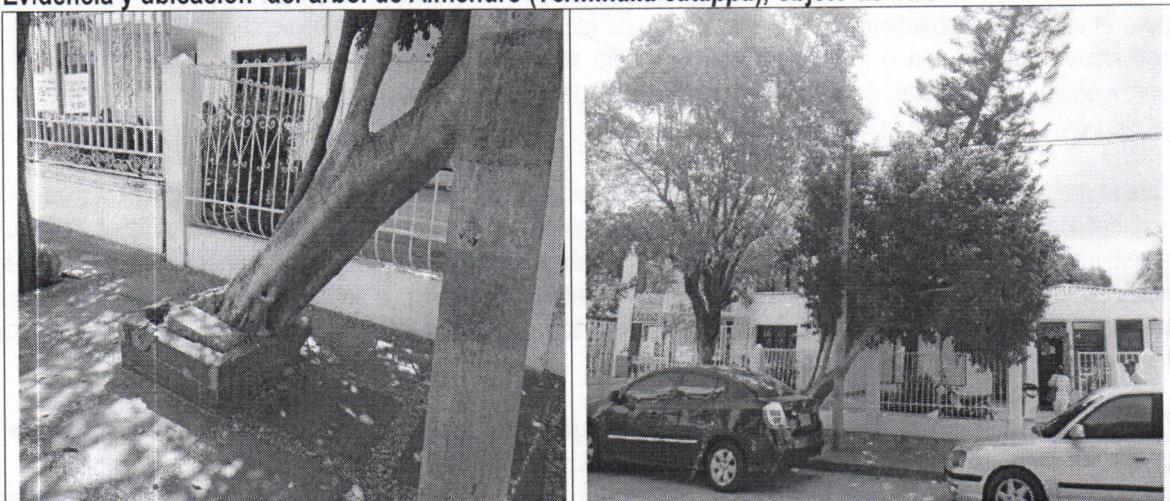
2. VISITA.

En atención a la solicitud en mención, se llega a la dirección citada en el oficio indicado para verificar y evaluar la poda, logrando observar en campo que el árbol de Laurel (*Ficus benjamina*) presenta desbancamiento por lo que se considera se autorice la tala del mismo; de igual manera hay frente al área de la propiedad, un árbol de pino (*Araucaria columnaris*); el cual presenta una altura superior a 10 metros y que sería conveniente le realicen podas de manejo; así mismo se evidencia la existencia de un árbol de Cañaguate (*Handroanthus cysanthus*), el cual también requiere se le realice práctica de poda.

Tabla 1. Descripción de las especies objeto de Tala y Poda

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1	Ninguna		X	Se requiere realizar la tala por el desbancamiento que está presentando el árbol
Pino	<i>Araucaria columnaris</i>	1	Ninguna	X		Rebajar un 30% de la biomasa foliar y mantenerlos siempre con alturas controladas.
Cañaguate	<i>Handroanthus cysanthus</i>	1	Ninguna	X		

Evidencia y ubicación del árbol de Almendro (*Terminalia catappa*), objeto de Tala



Las imágenes identifican la inclinación que presenta el árbol de Laurel (*Ficus benjamina*) y la ubicación del Cañaguate (*Handroanthus cysanthus*) y Pino (*Araucaria columnaris*).

Tabla 2.

Descripción dasométrica de las especies objeto de tala

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M ³	% de Poda
Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	0,20	4	2	0.0314	0.0628	0.1256	
Pino	<i>Araucaria columnaris</i>	0,20	12	6	0.0314	0.1884	0.3768	0.1130
Cañaguate	<i>Handroanthus cysanthus</i>	0,22	6	2,5	0.0380	0,095	0.228	0.0684
Total					0.1008	0.3462	0.7304	0.1814



OBSERVACIÓN.

Esta solicitud se enmarca en lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, citada en el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Sección 9 Artículo 2.2.1.1.9.3 Tala de emergencia.

CONCEPTO.

Después de evaluar las características y la necesidad de tala del árbol de Laurel (*Ficus benjamina*) objeto de la solicitud presentada por JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA CC. 72.150.750 de Barranquilla, se considera técnicamente viable se autorice la tala y poda de las especies descritas en la tabla No. 1, donde funciona la I.P.S. CAFESALUD, calle 14 No. 15 – 69 Distrito de Riohacha, La Guajira.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas transeúntes o visitantes del sector.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA CC. 72.150.750 de Barranquilla para realizar la tala y poda de las especies descritas en la tabla No. 1, donde funciona la I.P.S. CAFESALUD, calle 14 No. 15 – 69 Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.5612) según el capítulo II Artículo Décimo cuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala y poda de las especies indicadas, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio y hábitat en estas especies, por lo que estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar, solicitar en compensación lo siguiente:

- La entrega de cinco (5) árboles de sombríos o frutales, de las especies Mango (*Mangifera indica*), Guayacán extranjero (*Guayacum officinalis*) o Maíz Tostado (*Coccoloba acuminata*), material vegetal que debe presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario fuertes, vigorosos y con abundante follaje, compromiso que deberá ser entregado a esta Corporación, antes del tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice la Tala y Poda de las especies descritas en la tabla No. 1.



ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA identificado con cedula de ciudadanía N° 72.150.750 de Barranquilla, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORPOGUAJIRA

18 Dic 2016

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SP. *Dear*
Valencia Villamizar C. 91.235.305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN. ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA *[Signature]*

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADO.



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

AUTO N°1456 DE 2016
(12 DE DICIEMBRE DE 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA Y PODA DE UNOS ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES
UBICADOS EN LA CALLE 14 No. 15-69 DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA. Diciembre 29/16.
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Jose Luis
Gomez Buchica C 72.150.750
LE ADVERTI DE LOS REQUISITOS QUE SE DEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA JL
EL NOTIFICADO. JL
EL NOTIFICADOR. JL